

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Negociado 1.º

Circular núm. 449

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 10 del corriente, el expediente electoral del término de Bujalance, relativo á la elección de Concejales convocada para el día 12 de Diciembre próximo pasado, así como el de reclamación formulada sobre nulidad de la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo electoral en la sesión que celebró el 5 del expresado mes; y

Resultando que según aparece del expediente electoral, en la antes indicada fecha se reunió la dicha Junta municipal del Censo electoral del término de Bujalance, y abierta la sesión á las ocho de la mañana se manifestó que desde aquel momento hasta las doce podían

presentarse solicitudes y propuestas para la declaración de candidatos en las próximas elecciones de Concejales de aquel Municipio, y en las horas señaladas se presentaron solicitudes y propuestas, en forma legal, de los señores siguientes: don José Espinosa Navarro, don José Díaz Moreno, don Rafael Lara Aguilar-Tablada, don Miguel Navarro y Navarro, don Luis Navarro Coca, don Juan de Lora Sotomayor, don Miguel Lora Coca, don Miguel Cañas Moreno y don Juan Estrada Velasco. También se presentaron propuestas por varios Concejales y ex Concejales respecto á los siguientes: don Juan Zurita Linares, don Pedro Díaz, don Bartolomé Serrano García, don Francisco Mellado Toledano, don Juan Gallardo Corredor, don Francisco Morán Laín y don Salvador Toledano Blanco, si bien estos siete señores, aunque fueron propuestos, no solicitaron en forma alguna su proclamación, y algunos de ellos ni aun asistieron á la Junta;

Resultando que ésta estimó que sin la solicitud de los interesados ó de persona debidamente apoderada no podían proclamarse candidatos los siete últimos señores propuestos, teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, que exige esa petición, y en su consecuencia sólo proclamó candidatos á los nueve primeramente relacionados; y en cumplimiento del artículo 29 de la ley Electoral declaró por órgano del Presidente que quedaban proclamados como definitivamente elegidos, por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, á los nueve señores que en primer lugar se han consignado, con lo cual se dió por terminado el acto, sin que entonces se hiciere reclamación ni protesta alguna;

Resultando que con fecha 11 de Diciembre último, los señores propuestos y no proclamados, de que antes se ha hecho referencia, excepto el don Pedro Díaz, presentaron escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bujalance exponiendo, después de hacer relación de los hechos ya mencionados, que la resolución de la Junta carece de validez, por ser contraria al espíritu y letra de la vigente ley Electoral y atentativa á los derechos de los electores propuestos en forma y no proclamados candidatos, por lo que interponen recurso de nulidad, fundándose en que, entendiéndose la Junta que los propuestos y no proclamados debieron solicitar por escrito su proclamación, lo cual supone una interpretación restrictiva de la ley, que esta solo exige voluntad del elector que llegue á conocimiento de la Junta y propuesta por dos Concejales ó ex Concejales, pero sin que se determine que la petición se haga por escrito, sino que puede hacerse verbalmente; que el Presidente no puede negar que conoce perfectamente á los propuestos, los cuales durante toda la sesión estuvieron presentes, esperando ser proclamados, y era conocida su voluntad de ser candidatos, con lo cual, y haber cumplido el precepto legal de estar presentes, debió hacerse su proclamación, y el deber de la presidencia es facilitar el derecho de los electores, y no dificultarlo, como lo ha verificado, aunque haya sido de una manera pasiva, y como consecuencia de todo ello se han infringido los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, y una indebida aplicación del artículo 29 de la misma, y concluyen los recurrentes suplicando se declare nula la resolución de la Junta municipal del Cen-

so electoral celebrada el día 5 de Diciembre último;

Resultando que con motivo de la presentación del relacionado escrito, se instruyó por la Alcaldía el oportuno expediente de reclamación, y dada vista á los candidatos proclamados éstos presentaron escrito, exponiendo: que cumpliendo todos los requisitos que la ley exige, solicitaron su proclamación de candidatos para Concejales ante la Junta municipal del Censo; que después de terminar la sesión, sin que nadie se reclamase ni se hiciera protesta alguna, recibieron sus respectivas credenciales en concepto de proclamados, con arreglo al artículo 29; que los reclamantes intentan desfigurar los hechos, asegurando que los Concejales y ex Concejales presentaron sus propuestas en sesión de los electores que comprendían las mismas, lo cual no ocurrió así, pues solo intervinieron los proponentes, y por más que han querido alterar la verdad no se han atrevido á asegurar que hicieron la petición que la ley exige, cuyos requisitos ya sea por falta de voluntad ó por ignorancia, y la Junta no estaba en el caso de averiguar voluntades, ni de suplir omisiones; que los proponentes buscando medios de conseguir un éxito imposible, han podido obtener que algunos de los propuestos entablen el presente recurso desprovisto de todo fundamento; que el exacto cumplimiento y perfecta aplicación de la ley por la Junta municipal del Censo está reconocido y confirmado por la superioridad, y solicitan los Concejales proclamados se declare que no procede la nulidad pedida por los reclamantes;

Resultando que á los individuos que formaban la Junta municipal del Censo

se les dió vista de la reclamación, y dichos señores manifiestan que es falso; que en la sesión del 5 de Diciembre se presentaron los proponentes en unión de los propuestos que hoy reclaman, pues solos aquellos presentaron las propuestas que autorizaron en aquel momento con sus firmas recogiendo recibo, retirándose después; que poco después de entrar los proponentes, se presentaron en el lado opuesto del salón algunos de los propuestos; pero ni se comunicaron con los primeros, ni realizaron acto alguno que pudiera indicar su conformidad con las propuestas; que desde que los primeros abandonaron el salón hasta que se dió por terminado el acto, transcurrió una hora próximamente y en todo ese tiempo tampoco se hizo la más leve manifestación á la Junta por parte de los hoy recurrentes; que desde las doce á las doce y cuarto se invirtió el tiempo en preguntar á la concurrencia si tenía algo que pedir á la Junta, ó presentar alguna solicitud, porque iba á darse por terminada la sesión, haciendo tales preguntas y advertencias de la manera más clara y terminante posible, y dándose iguales voces en todas las dependencias de la Casa municipal y en el salón bajo que tiene su puerta á la plaza pública; que no obstante los requerimientos hechos, se dió por terminado el acto, sin que por escrito, de palabra ni en otra forma se presentara petición alguna por parte de los señores que hoy recurren; que no es cierto que los siete señores que aparecen en las propuestas de que se trata estuviesen en el salón, pues es público y notorio que no fué al Ayuntamiento don Pedro Díaz, Jefe de la fracción política á que pertenecen los propuestos, y siendo la persona más saliente de ellos no figurase entre los recurrentes, lo cual supone que no le interesa el resultado del recurso, y que según los artículos 24 y 26 de la ley, para ser proclamado candidato es preciso solicitarlo y la proclamación se verificase previa presentación por los interesados ó sus apoderados de los certificados de sus propuestas ó documentos justificativos de su derecho, debiendo asistir á la Junta los candidatos, y después de lo expuesto, hacen los informantes otras varias consideraciones encaminadas á demostrar que la repetida Junta procedió en todo, con arreglo á los preceptos legales;

Considerando que según dispone el art. 24 de la vigente ley Electoral, serán proclamados candidatos por las Juntas municipales del Censo los que lo soliciten el domingo anterior á la elección, y además sean propuestos por dos Concejales ó ex Concejales del mismo término municipal, y los recurrentes, si bien fueron propuestos en debida forma, no cumplieron el precepto de solicitarlo, por cuya razón no reunieron las condiciones legales para ser proclamados;

Considerando que conforme á lo establecido en el art. 26 de la citada ley, la proclamación ha de hacerse por las dichas Juntas, previa presentación por los interesados ó sus apoderados de los certificados de sus propuestas ó documentos justificativos de su derecho, debiendo asistir los candidatos á la sesión por sí ó por medio de apoderado; y en el caso de que se trata, los recurrentes no cumplieron tales requisitos; pues solo aparece que dos ó tres de ellos asistieron á la Junta, pero sin hacer petición ni de palabra ni por escrito, y sin hacer presentación de documentos, no obstante que repetidas veces se anunció que iba á terminar la sesión, invitando á los concurrentes á que hiciesen las peticiones que estimasen oportunas;

Considerando que la Real orden de 21 de Junio de 1909, dictada con motivo de haberse hecho por una Junta municipal del Censo proclamación de candidatos á los que no lo habían solicitado, resuelve que no procede sancionar lo acordado respecto á una proclamación que no estaba interesada por los únicos que con arreglo á la ley pueden ejercer dichos actos por sí ó por apoderamiento, y declara nulo por infracción legal el acto de la proclamación de Concejales llevado á cabo por la expresada Junta;

Considerando que los nueve proclamados Concejales por la Junta de Bujalance cumplieron todos los requisitos que la ley exige para ello, y en su consecuencia fué perfectamente legal la proclamación que por aquella se hizo;

La Comisión acordó desestimar, como desprovista de fundamento, la reclamación formulada por don Juan Zurita Linares, don Bartolomé Serrano García, don Francisco Mellado Toledano, don Juan Gallardo Corredor, don Francisco Morán Lafín y don Salvador Toledano Blanco, declarando válido y legal lo resuelto por la repetida Junta en sesión de 5 de Diciembre próximo pasado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 27 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Sección de Obras públicas.—Electricidad.

Núm. 429

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda á efectuar el pago del expediente relativo á la indemnización que deben percibir los propietarios de las fincas á que afecta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica concedida á la Sociedad Eléctrica Industrial Española en el término municipal de Zuheros para el alumbrado de dicho pueblo, por haber aceptado todos los interesados la oferta del perito de la Sociedad, disponiendo se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa, en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75 del mismo Reglamento, por ser la expresada Sociedad la que ha de hacer el pago, y señalando el día 15 de Febrero próximo para la celebración del indicado acto, ante el Alcalde de Zuheros, según se le comunica con esta fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 61 del citado Reglamento. Córdoba 24 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 426

A los señores Jueces municipales de la provincia.

Con esta fecha remito á los señores Jueces municipales de la provincia los

impresos necesarios para que continúen facilitándome los datos del Movimiento natural de la población durante el primer semestre de 1910. Si al publicarse esta circular en el BOLETIN OFICIAL no se hubiese recibido en algún Juzgado el paquete correspondiente, se servirá el señor Secretario reclamarlo en Correos, y si no parece, darme aviso para hacerle un segundo envío.

Córdoba 26 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 399

Número del expediente 6.655

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech, representante de la Sociedad Fo-yé y Jiménez, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Enero de 1910, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Ernest», de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y parage nombrado Solana de las Piedras, situado unos 3 kilómetros hacia el S. de la estación férrea de Vacar, en terrenos denominados de Campo alto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas formado junto á una calicata. Desde él se medirán 50 metros al O. y primera estaca; de esta al N. magnético 400 metros y segunda; de esta 300 metros al E. y tercera; de esta al S. 1.000 y cuarta; de esta 300 al O. para la quinta, y de esta 600 metros á primera al N., formando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 398

Notificación á la Junta pericial de Baena

Habiendo sido requeridos, con fecha 22 de Noviembre último, por el Agente ejecutivo de la Compañía Arrendataria de contribuciones de esta provincia, los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Baena, á los efectos del artículo 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que designaren las fincas que figuren amillaradas á nombre de don Víctor del Prado, al que se sigue expediente de apremio por virtud de responsabilidad personal decretada contra el mismo por débitos de consumos, sin que hasta ahora se haya cumplimentado aquel servicio, he acordado conminar á dichos señores Alcalde y Secretario que formen la Junta pericial de Baena, para que en

el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidan la certificación interesada por el Agente ejecutivo, pues en caso contrario se les impondrá la multa de 25 pesetas, que determina el artículo 181 de la Instrucción citada, sin perjuicio de apercibirles además con la declaración de responsabilidad subsidiaria, de que trata el apartado letra B, del artículo 46 de la misma, por el total importe del descubierto que se persigue.

Córdoba 22 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 424

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 y la base 6.ª de su contrato, ha acordado nombrar auxiliar recaudador de la zona de Priego á don Domingo Caracul Molina.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de dicha zona.

Córdoba 25 de Enero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral DE CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 366

Don José González Toro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra expresada Junta, obra la que literalmente copiada dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal para el bienio de 1910 y 1911.—«En la villa de Cañete de las Torres á dos de Enero de mil novecientos diez, previa convocatoria y bajo la presidencia de don Manuel Moyano y Moyano, se reunieron en el salón alto de este Ayuntamiento, los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que fueron designados el día primero de Octubre último, que lo son: don Rafael Romero Ramos, don Francisco Torralbo García, don Antonio Polo Ruedas, don Cristóbal Muñoz Contreras, don Emilio del Campo Manrique y don Juan Manuel Gutiérrez Ojeda, concurriendo también á este acto los suplentes de los mismos don Gaspar Zamorano Casero, don Francisco Borrego Molina, don Estéban Galán Castilla, don Diego Esquinas Rueda, don Diego Relano Rey y don Francisco Muñoz Relano. Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de ella era dejar constituida la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta localidad para el próximo bienio de 1910 á 1911, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud se ordenó por dicho Sr. Presidente á mí el Secretario, diera lectura de los artículos 11 y siguientes de mencionada Ley electoral, en lo referente á la constitución, organización, funcionamiento y facultades de

dicha Junta, y verificado que fué, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta y altos fines que viene á desempeñar, conforme se desprende de las disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la Junta pudiera llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, prestando á todo ello su aquiescencia los asistentes. Seguidamente manifestó el repetido señor Presidente, que como se acababa de ver por las disposiciones leídas, correspondía ser primer vicepresidente de la Junta al vocal que lo es por su carácter de Concejal don Rafael Romero Ramos, procediéndose á continuación á elegir por los titulares y el Sr. Presidente el vicepresidente segundo, resultando designado por mayoría absoluta de votos el vocal don Francisco Torralbo García. El Sr. Presidente dispuso se haga constar que la Junta ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Manuel Moyano y Moyano, como vocal de la Junta local de Reformas Sociales; vicepresidente primero, don Rafael Ramos Ramos, como Concejal del Ayuntamiento de más edad elegido con arreglo al artículo 29; vicepresidente segundo, don Francisco Torralbo García, mayor contribuyente por territorial; vocales, don Juan Manuel Gutiérrez Ojeda, ex Juez municipal; don Antonio Polo Pineda, mayor contribuyente por territorial; don Cristóbal Muñoz Contreras y don Emilio del Campo Manriquez, mayores contribuyentes por industrial; suplentes, don Gaspar Zamorano Casero, Concejal; don Federico Muñoz Relano, ex Juez municipal, don Francisco Borrego Molina y don Esteban Galán Castilla, mayores contribuyentes por territorial; don Diego Esquinas Rueda y don Diego Relano Rey, mayores contribuyentes por industrial; Secretario, don José González Toro, no existiendo suplente.

En este estado, la Junta acordó designar el local donde ha de celebrarse las sesiones, eligiéndose para ello el salón alto de este Ayuntamiento, dándose por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, que leída fué aprobada, y de la cual se remitirá copia certificada al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, firmando los señores asistentes, de que certifico.—Manuel Moyano.—Rafael Romero.—Francisco Torralbo.—Juan Manuel Gutiérrez.—Antonio Polo.—Cristóbal Muñoz.—Francisco Borrego.—Esteban Galán.—Diego Esquinas.—Diego Relano.—José González.—Con rúbricas.

El acta inserta, concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Cañete de las Torres á diez y nueve de Enero de mil novecientos diez.—José González.—V.º B.º: El Presidente, M. Moyano y Moyano.

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 425

Don Juan Padilla Fernández, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que de la sesión celebrada

para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral:

«En la villa de Nueva Carteya á 12 de Enero de 1910, siendo la hora de las doce de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de don José Calvo y Aguilar, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto á cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación.

Señores concurrentes:

Vocales.

Don José Luna Povedano, contribuyente por territorial.

Don Juan Ramírez Roldán, contribuyente por territorial.

Don Domingo Ruiz Borralló, Concejal de mayor edad.

Don Federico Merino Ruiz, ex Juez más antiguo.

Suplentes.

Don Antonio Jiménez Jurado, contribuyente por territorial.

Don Miguel Morales Torralvo, contribuyente por territorial.

Don Fernando Ortega Caballero, Concejal de mayor edad.

Don Julián Urbano García, ex Juez más antiguo.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á don Domingo Ruiz Borralló, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley, y se procedió en votación ordinaria, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión don Federico Merino Ruiz, por cuatro votos contra una papeleta en blanco.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar las Casas Consistoriales para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José Calvo.—Antonio Jiménez.—Juan Ramírez.—Julián Urbano.—Domingo Ruiz.—José Luna.—Federico Merino.—Fernando Ortega.—Miguel Morales.—Juan Padilla, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original de su referencia. Para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente, que visa y sella el señor Presidente, en Nueva Carteya á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Juan Padilla.—V.º B.º: El Presidente, J. Calvo.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 416

Lista definitiva de compromisarios para la designación de Senadores que han de regir en el presente año de 1910, aprobada por el Ayuntamiento de esta ciudad, conforme á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Manuel Rodríguez Quintana

Mariano Medina Jiménez

Manuel Carmona Pérez

Manuel Aguilar Ruiz

Manuel López León

Manuel Rodríguez Aguilar

Angel Casado Rosa

Juan María Fuentes Alamo

José María Nieto García

José Muñoz Morales

Miguel Jerez y Jerez

Joaquín García y García

José Rosa Velasco

Antonio Rodríguez Vargas

José Angulo López

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Luis Gamero Civico 16058 86

Félix Moreno Benito 11543 53

Alonso Ardany Ruiz de Al-

modóvar 8735 41

Juan Antonio Liñan Méndez 8707 89

Julio Muñoz Morales 7297 87

Juan Calvo de León y Ben-

jumea 5237 52

Camilo Castiñeyra y Cantare-

ro 1865 94

Ramón Rosa Martínez 1689 43

Ramón Canto Rodríguez 1254 83

Alonso Ruiz Almodóvar Gil

de Montes 1201 74

José Jiménez García 1130 48

Vicente Díaz Cruz 971 71

Rafael Ruiz Riego 662 95

Sebastián Barrios Rejano 632 58

Rafael García Montoro 627 46

Juan Segovia Flores 557 54

José Rodríguez Ruiz 499 57

Juan María Ruiz Almodóvar 462 12

Domingo Vadillo Jiménez 405 64

Antonio Díaz Arias 357 67

José Muñoz Delgado 348 56

Manuel Fuentes Montes 347 83

Francisco Ceballo Aguilar 344 59

Francisco Díaz Cruz 339 02

Manuel Jiménez Liñan 327 40

Atanasio Caro Moreno 317 03

José Martínez Almenara 304 87

Joaquín León Velasco 268 49

Francisco León Muñoz 265 26

Antonio León Rodríguez 262 96

Toribio Blasco Santisteban 255 90

Juan Rodríguez Pérez 255 60

Gabriel Rodríguez Castilla 255 90

Antonio González Velasco 255 12

Andrés Fortea Moreno 255

Francisco Nieto León 246 69

Vicente León Rodríguez 232 02

Antonio González Roldós 228 74

Antonio León Paez 226 22

Antonio Guzmán y Guzmán 215 82

Manuel García Sanz 209 07

Rafael Díaz Cruz 196 48

Manuel Medina Almanza 166 33

Pedro Gamero Cabrera 165 64

Esteban Fernández Borrajo 163 46

Antonio Ruiz Rodríguez 152 99

Manuel González Velasco 151 41

D. Diego Mayén Carmona 149 88
Antonio Caro Burgos 145 77
Juan Fuentes Espín 144 36
José León Larios 139 98
Juan Pinazo Martín 135 26
Manuel Fuentes Calvo 132 72
Antonio Ruiz Aguilar 127 95
Juan López Vélez 127 42
Francisco Aguilar Fuentes 124 96
Rafael Ruiz Fuentes 124 96
Ramón Moya Delgado 124 50
José Jiménez Cruz 121 15
Francisco Zamora Borruecos 100 83

Palma del Río 25 de Enero de 1910.

El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 375

Don Rafael García Revuelto, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el Reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º, del artículo 40 de la ley los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero se citan por medio del presente á fin de que concurran al acto de la notificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el día 30 del actual á las diez del mismo, ó al acto de la rectificación definitiva el día 13 del próximo mes de Febrero, en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Manuel García Díaz, hijo de Rafael y Laureana; que nació en esta villa el día 17 de Febrero del año 1889.

Tomás Martínez Lara, natural de esta villa, hijo de Juan y Francisca; que nació en 1.º de Marzo de 1889.

Domingo Ortega Galán, natural de esta villa, hijo de Carlos y María; que nació en 10 de Julio de 1889.

Dado en Almodóvar del Río á 20 de Enero de 1910.—Rafael García.

NUEVA CARTEYA

Núm. 413

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual aparecen incluidos con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la ley, los que á continuación se expresan, que por haber resultado ineficaces cuantas gestiones se han practicado para conocer su existencia y actual paradero, se citan por medio del presente para que desde hoy hasta el 12 de Febrero próximo en que ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento, comparezcan en esta Alcaldía por sí ó representados, á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que por estar ausentes hace más de 15 años, de no comparecer serán excluidos del alistamiento, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Maya Maya, nacido en 14 de Marzo de 1889; hijo de Juan y Mariana.

Juan Muñoz Merino, nacido en 17 de Julio de 1889; hijo de José y Cipriana.

Juan Grandos Olivares, nacido en 6 de Septiembre de 1889; hijo de Antonio y Aracelis.

Eloy Arjona Pérez, nacido en 1.º de Diciembre de 1889; hijo de Rafael y Victoria.

Nueva Carteya 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Merino.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

PEDRO-ABAD

Núm. 414

Don Antonio Porras Aguayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de

esta localidad para el Reemplazo del año actual se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.º, del artículo 40 de la ley los mozos siguientes:

Rafael Puertas Muñoz, hijo de Sebastián y Josefa.

Ildefonso Calero Megías, hijo de Miguel y María Elena.

Y como dichos mozos y sus familias se ausentaron de esta villa hace mucho tiempo y apesar de las diligencias practicadas aun no ha podido averiguarse su paradero, se les cita por el presente para que concurran á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedro-Abad 22 de Enero de 1910.—Antonio Porras.

CONQUISTA

Núm. 422

Don Pedro Buenestado Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se ha hecho la división en secciones en que se ha de distribuir este término, para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año, á tenor delo dispuesto en la regla tercera del artículo 66 de la ley Municipal, en la siguiente forma:

Primera sección.—Contribuyentes domiciliados en las calles Sol, Fuente y Nueva.

Segunda sección.—Los domiciliados en las calles Plazar, Moral é Iglesia.

Tercera sección.—Los domiciliados en las calles Santa Ana y Plaza.

Y en cumplimiento del artículo 67 de la ley Municipal, se hace público por término de ocho días, á los efectos que en aquel se determinan.

Conquista 24 de Enero de 1910.—Pedro Buenestado.

VILLAVICIOSA

Núm. 420

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que declaradas desiertas por la superioridad las subastas de arriendo de los derechos de varias especies de consumos, celebradas el día 12 de Noviembre último, y acordado nuevamente por la Junta municipal el arriendo de los derechos y recargos con venta exclusiva, durante el corriente año, sobre las especies aguardiente, alcohol y licores, se anuncia la subasta por medio de este edicto convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Capitulares ante los individuos del Ayuntamiento ó los que se reúnan el undécimo día, contado desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce del día, bajo el tipo de mil novecientas doce pesetas diez y siete céntimos, y sistema de pujas á la llana.

Para hacer propociones será requisito indispensable no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 229 del vigente reglamento del ramo, y el haber consignado en la caja del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de verificarse ésta, el 5 por 100 sobre el tipo de la misma.

El rematante, dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación, constituirá fianza consistente en metálico, valores del Estado, fincas hipotecadas ó la personal, en los dos primeros casos consistirá en la cuarta parte del contrato y en los dos últimos la que sea bastante á juicio del Ayuntamiento.

Las demás condiciones para el arriendo podrán verlas los que lo deseen en el pliego de las mismas que obra en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villaviciosa 24 de Enero de 1910.—Manuel Murillo.

RUTE

Núm. 417

Don Carlos Torres Onieva, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por esta Corporación municipal, con fecha veinte y dos del corriente, se encuentra el siguiente particular:

«3.º Publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del corriente la lista de los electores que durante este año tienen derecho en concepto de Concejales y mayores contribuyentes á elegir compromisarios para la elección de Senadores, sin que contra dicha lista, que además ha estado expuesta al público, se haya presentado reclamación de ninguna clase, se acordó por unanimidad declararla definitiva en la misma forma en que aparece publicada en dicho BOLETIN, y consta inserta en el acta de la sesión celebrada por esta Corporación en seis del actual. También fué acordado que se publique esta resolución en el mencionado periódico oficial, á los efectos prevenidos.»

Lo anteriormente inserto está conforme con su original que obra en el libro de actas que llevo citado y á que me remito. Y en cumplimiento á lo ordenado, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Rute á 23 de Enero de 1910.—C. Torres.—V.º B.º: A. Roldán.

BENAMEJÍ

Núm. 420

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto vecinal, formado para cubrir el déficit de la tercera parte del cupo de consumos de este pueblo, respectivo al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que al día siguiente de transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta en el salón Capitular de las Casas Consistoriales donde celebra sus sesiones la misma, con el fin de llevar á cabo el correspondiente juicio de agravios, y resolver y fallar las reclamaciones que contra el mismo se hubieren presentado por escrito, y las que se produzcan verbalmente en dicho acto.

Benamejí 24 de Enero de 1910.—Manuel Martínez.

ESPIEL

Núm. 415

Don Benito Cano y Sánchez-Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del presente año, han sido incluidos los mozos que al final se relacionan, nacidos en este pueblo en las fechas que respectivamente se indican, y como desde hace muchos años no residen en esta villa y se ignora su actual paradero, se les cita por medio del presente edicto para que el día 30 del presente mes comparezcan en estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó bien en los días sucesivos hasta el sábado 12 de Febrero próximo en que tendrá efecto el cierre definitivo del mismo, debiendo prevenirles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Doroteo Gonzalo Arenas García, hijo de Rafael y Josefa; nació el 5 de Junio de 1889.

Dado en Espiel á 22 de Enero de 1910.—Benito Cano.

CABRA

Núm. 372

Don Bernabé Fernández de Villalta y Curado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ignorándose el actual paradero de los mozos que figuran á continuación, nacidos en el año 1889, cuyos

padres se ausentaron hace tiempo de esta localidad y con el fin de evitar los perjuicios que podrán sobrevenirles de no ser inscritos en el alistamiento del corriente año, he creído oportuno invitarlos de nuevo por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia el domingo 30 del presente mes, á las doce de la mañana, ó antes del cierre definitivo, con el fin de que se les incluya en aquel documento ó justifiquen el haber cumplido este deber en el pueblo de su actual residencia.

Mozos que se citan.

Juan Antonio Rubio Morillo, hijo de José y Juana; nació el 5 de Enero.

José María Chacón Pérez, hijo de Juan y Josefa; nació el 5 de Enero.

Antonio Cabello Muñoz, hijo de Vicente y Rafaela; nació el 17 de Enero.

José Morales Victoria, hijo de Salvador y Angela; nació el 20 de Enero.

Francisco Pérez Roldán, hijo de Fernando Sierra; nació el 29 de Enero.

Isidoro Millán Polo, hijo de Manuel y Casimira; nació el 4 de Febrero.

José María Arévalo Mesa, hijo de José y María; nació el 5 de Febrero.

Francisco Chacón Muriel, hijo de Francisco y Mariana; nació el 5 de Febrero.

Manuel Ordoñez Rada, hijo de Lorenzo y Felisa; nació el 8 de Febrero.

Antonio Pedresqui Casas, hijo de Cayetano y María; nació el 11 de Febrero.

Rafael Moreno Campos, hijo de Rafael y Vicenta; nació el 12 de Febrero.

José Navas Peña, hijo de Rafael y Florea; nació el 14 de Febrero.

Pedro Acebedo Moyano, hijo de José y María Jesús; nació el 14 de Febrero.

Julián Gonzalo de Luque, de padres desconocidos; nació el 16 de Febrero.

Jacinto de Oñate, de padres desconocidos; nació el 17 de Febrero.

Antonio Córdoba Ocaña, hijo de José y Encarnación; nació el 16 de Febrero.

Fernando Jiménez Domínguez, hijo de Manuel y María; nació el 16 de Febrero.

Julián Lama Maiz, hijo de Juan y Carmen; nació el 16 de Febrero.

Vicente Priego Martos, hijo de Vicente y Francisca; nació el 19 de Febrero.

José Rodríguez Teruel, hijo de Rafael y Sebastiana; nació el 21 de Febrero.

Lorenzo Tejada Villalba, hijo de Julián y Balvina; nació el 23 de Febrero.

Federico González del Alba, de padres desconocidos; nació el 26 de Febrero.

Francisco Burgos Paez, hijo de Juan y Antonia; nació el 6 de Marzo.

Domingo Romero Chacón, hijo de Domingo y Sierra; nació el 22 de Febrero.

Emeterio Zafra León, hijo de Vicente y Norberta; nació el 7 de Marzo.

José García Navas, hijo de Francisco y María; nació el 16 de Marzo.

Antonio Rosa Belmonte, hijo de José y María; nació el 21 de Marzo.

Francisco Castro Reyes, hijo de Francisco y Gregoria; nació el 25 de Marzo.

José Merino García, hijo de José y María Sierra; nació el 26 de Marzo.

Rafael Ortiz Flores, hijo de Antonio y Josefa; nació el 27 de Marzo.

Rafael Expósito Romero, hijo de Rafael y Gregoria; nació el 27 de Marzo.

José Serrano Navas, hijo de Francisco y María; nació el 29 de Marzo.

Juan Rodríguez Navas, hijo de Juan y Rosario; nació el 29 de Marzo.

Rafael Nuño Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen; nació el 2 de Abril.

Francisco de Paula Mellado Luna, hijo de Rafael y Gregoria; nació el 31 de Marzo.

Pedro López Expósito, hijo de Antonio y Dolores Expósito, nació el 8 de Abril.

Francisco Pérez Jurado, hijo de Francisco y Soledad; nació el 3 de Abril.

Rafael Plácido Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen; nació el 2 de Abril.

Félix Maiz Gómez, hijo de Félix y Sierra; nació el 6 de Abril.

Francisco Morillo Pastor, hijo de Antonio y Sierra; nació el 7 de Abril.

Ramón Fernández Herrero, hijo de Joaquín y María; nació el 13 de Abril.

Joaquín Castellano Gómez, hijo de Ramundo y Dolores; nació el 17 de Abril.

Manuel Navarro Hernández, hijo de Luis y Antonia; nació el 22 de Abril.

Juan José Fernández Rosa, hijo de José y María; nació el 23 de Abril.

José María Moyano Peña, hijo de Juan y Sierra; nació el 22 de Abril.

Marcelino Ortiz Gómez, hijo de Antonio y Josefa; nació el 17 de Abril.

Manuel Muriel Serena, hijo de Juan y Josefa; nació el 30 de Abril.

José Jurado Campos, hijo de Antonio y Ignacia; nació el 4 de Mayo.

Ricardo Ramos de Santa María, hijo de padres desconocidos; nació el 6 de Mayo.

Manuel González Armero, hijo de Francisco y Teodora; nació el 7 de Mayo.

Tomás Muñoz de la Cruz, hijo de Florencio y Francisca; nació el 14 de Mayo.

Antonio Tienda Herrera, hijo de Rafael y María; nació el 18 de Mayo.

Domingo Amo Muñoz, hijo de Manuel y Sierra; nació el 19 de Mayo.

José Pérez Ruiz, hijo de Manuel y María; nació el 22 de Mayo.

Gregorio Ortega Luna, hijo de Antonio y Josefa; nació el 25 de Mayo.

Domingo Lama Oteros, hijo de Francisca y Luisa; nació el 25 de Mayo.

Francisco Villatoro Pino, hijo de Vicente y Sierra; nació el 24 de Mayo.

Joaquín Castro Rodríguez, hijo de Antonio y Joaquina; nació el 25 de Mayo.

Nicolás Mesa López, hijo de Valeriano y Rosario; nació el 25 de Mayo.

Francisco Ruiz Luque, hijo de Vicente y Soledad; nació el 1.º de Junio.

Manuel López Cruz, hijo de José y Sierra; nació el 2 de Junio.

Juan Antonio Expósito, natural de Justa; nació el 4 de Junio.

José Ríos Grande, hijo de Francisco y Francisca; nació el 8 de Junio.

José Rodríguez Arroyo, hijo de Antonio y Carmen; nació el 9 de Junio.

Francisco Campos Morillo, hijo de Gabriel y Josefa; nació el 11 de Junio.

(Concluirá.)

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Fes de vida

Libramientos Municipales

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Cargarémes municipales

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.